

I



# 4.

---

**La migración forzada  
interna en Colombia.  
Propuesta de tipologías  
para el análisis de  
la situación**



# La migración forzada interna en Colombia. Propuesta de tipologías para el análisis de la situación

DOI: <https://doi.org/10.54118/controver.vi220.1286>

Por Sandra Liliana Sánchez Poveda\*

*Resumen:* En este artículo se busca aportar elementos de discusión sobre el concepto de migración forzada interna en Colombia, para lo cual se identifican algunos factores/causas de la situación que ha llevado al país a ocupar los primeros lugares en el mundo en cuanto a población víctima de movilidad forzada interna y externa. Se propone reflexionar a partir de tres tipologías de causas de la migración forzada interrelacionadas, no excluyentes y más bien acumulativas: migración a causa de la violencia, migración a causa de las economías legales e ilegales y migración a causa de los efectos adversos del cambio climático.

Se han tomado como referencia estudios en el contexto nacional e internacional sobre las categorías de migración forzada, refugio y desplazamiento, algunos de los cuales reiteran la necesidad de ampliar la definición de migración forzada, para garantizar una mejor protección jurídica contra la violación sistemática de derechos humanos y afrontar los grandes retos de supervivencia frente al cambio climático, especialmente para las poblaciones más vulnerables.

*Palabras claves:* migración forzada, Colombia, refugio, tipologías, déficit de protección.

## Internal Forced Migration in Colombia. Proposal of Typologies for the Analysis of the Situation

*Abstract:* This article seeks to contribute elements of discussion on the concept of forced internal migration in Colombia, identifying some factors/causes of the situation that has led the country to occupy the first places in the world in terms of population victims of forced internal and external mobility. It is proposed to reflect on three interrelated, non-exclusive, and rather cumulative categories of causes of forced migration: Migration due to violence, Migration due to legal and illegal economies and Migration due to the adverse effects of climate change.

\* Abogada de la Universidad Colegio Mayor del Rosario (Bogotá). Master en derecho público, políticas públicas y desarrollo de la Universidad de París (París). Candidata a doctora en derecho público de la Universidad de París, centro Maurice Hau-ruiou (París). Correo electrónico: [sanchezpovedasandra@gmail.com](mailto:sanchezpovedasandra@gmail.com)

Reference has been made to studies in the national and international context on the categories of forced migration, refuge and displacement, in which some reiterate the need to broaden the definition of forced migration to ensure better legal protection against the systematic violation of human rights and to address the major challenges of survival in the face of climate change, especially for the most vulnerable populations.

*Keywords:* forced migration, Colombia, refugee, typology, protection deficit.

*Cómo citar este artículo:* Sánchez Poveda, Sandra Liliana (2023). La migración forzada interna en Colombia. Propuesta de tipologías para el análisis de la situación. *Revista Controversia*, (220), 129-164.

*Fecha de recepción:* 24 de agosto de 2022.

*Fecha de aprobación:* 9 de febrero de 2023.

## Introducción

La movilidad humana ha sido objeto de múltiples investigaciones (Chen y Picouet, 1980; Landry, 2021; Notestein, 1983; Ravenstein, 1889), en distintas disciplinas, en diferentes contextos y tiempos. El estudio de la migración forzada desde el derecho no solo debe hacerse de manera interdisciplinaria. Como lo señala Carvajal (2011), es necesario analizar la eficacia de la norma y su relación con los fenómenos sociales, una perspectiva de análisis crítico y empírico que ofrece la *sociología jurídica*. Se concuerda con el autor en que para realidades tan complejas como la colombiana, pareciera que las herramientas ordinarias de la dogmática jurídica no son suficientes para responder a los diversos problemas del mundo material.

En cuanto a las discusiones sobre la migración forzada, se observa que para las ciencias sociales es una categoría que debe ampliarse y estudiarse desde múltiples dimensiones (Van Hear et al., 2009). En cuanto al derecho internacional, aunque la migración forzada no es reconocida formalmente como una categoría jurídica, la evolución histórica del refugio y el exilio que se brinda a personas, según la Convención de

1951, ha generado una serie de cuestionamientos del trato que se le ha dado al asunto por medio del *modelo de disuasión* entre refugio y migración forzada explicado por Estévez (2021). Es decir, existe un déficit en la protección internacional, al no brindárselos a las personas por el solo hecho de necesitarlas. Para las personas desplazadas internas son similares estos vacíos de protección, pues solo aplican para aquellas que son legalmente reconocidas y según los procedimientos internos de cada país.

Sobre estas nuevas categorías jurídicas de la migración forzada surgen otras clasificaciones que se pueden abordar, como afirma Posada (2009), desde los intereses de los Estados de contener la migración deseada/no deseada o desde las personas y las motivaciones, o más bien las opciones que tienen frente al *derecho de no migrar*<sup>1</sup>. Para el primer caso, desde los Estados o la comunidad internacional se han normalizado de forma discriminatoria términos como migración legal e ilegal; migración regular e irregular; migración mixta, que se refiere a la mezcla de diferentes tipos de migrantes; así como la de desplazado interno<sup>2</sup>, refugiado irregular o migrante económico, todo ello desde la gobernanza global de la migración. Para el segundo caso, la migración forzada desde las personas, se han propuesto otras tipologías teniendo en cuenta la perspectiva personal y social de la población. También se consideraron criterios económicos, sociales, políticos, culturales y ambientales (López et al., 2019) que buscan profundizar en la problemática de la situación, más allá de las categorías administrativas.

---

1 Aun cuando ningún estudio relaciona explícitamente las malas condiciones laborales con la migración, es notable que en 2008 alrededor del 14 % de la fuerza de trabajo mexicana trabaja actualmente en Estados Unidos. Con mejores condiciones laborales y salarios más altos, quizá los trabajadores mexicanos podrían acogerse al “derecho a no migrar”. Gzesh, Susan. “Una redefinición de la migración forzada con base en los derechos humanos”. *Migración y desarrollo* 10 (el 1 de diciembre de 2007): 97–126. <https://doi.org/10.35533/myd.0610.sg>.

2 En el caso de Colombia, solo en el marco del conflicto armado.

El artículo empieza con el análisis de las definiciones de migración forzada, seguido de las categorías y los factores que causan este tipo migración, y termina con el tema de la migración forzada interna en el caso colombiano. Los tres componentes propuestos son explicados desde una interpretación directa y estructural de la violencia (Espinar Ruiz, 2010); los flujos de expulsión y atracción de economías legales e ilegales, distinción que puede ser confusa (Cázarez, 2018) como en el caso colombiano; y dentro de un escenario supracapitalista como lo señalan López Reyes et al. (2019). El tercer componente es la situación de migración forzada en el escenario del cambio climático o ecomigración, una problemática que no solo afecta a la población más vulnerable, sino también a los ecosistemas, además del desafío de la protección de *derechos bioculturales*.

Se concluye respondiendo a la pregunta: ¿Estamos obligados a construir un nuevo estatuto jurídico de protección para la población víctima de migración forzada? Para el caso colombiano, se analiza brevemente la problemática en el contexto del conflicto armado, en el marco de la protección de derechos civiles y políticos; de las condiciones económicas, sociales y culturales que corresponde también a esa categoría de derechos; y, por último, de los nuevos retos en la tercera generación de derechos, que exige una protección con un enfoque menos antropocéntrico.

## 1. Evolución de la protección internacional

La Convención de la ONU de 1951 expidió el *Estatuto del refugiado* tras la Segunda Guerra Mundial. Los refugiados son aquellas personas que han salido de las fronteras de sus países huyendo de conflictos internos o crisis humanitarias y tienen derecho al *asilo*, una protección jurídica que otorga el país de recepción y que, según los procedimientos particulares de cada uno, debe aplicar el principio de *No devolución*. La persecución de la que puede ser víctima un refugiado se dio posteriormente en el contexto de la Guerra Fría, donde la división entre el

bloque soviético y el capitalista buscaba una confrontación aún mayor entre una y otra ideología (Estévez, s.f.).

Sin embargo, a partir de las siguientes décadas es cuando el alcance del estatuto se ve más limitado, a pesar de la expedición de 1967 sobre el estatuto de refugiado y el derecho al asilo que anula los límites geográficos y temporales. Con las llamadas migraciones Sur-Norte global las poblaciones empezaron a huir de las precarias condiciones económicas, pero también de la represión política y social ocasionada por las denominadas Nuevas Guerras, en que los conflictos internos provocaron guerras civiles dentro del contexto colonial y neocolonial, catalogados también como “Estados fallidos” (Castles, 2003, p. 35).

Paralelamente, los instrumentos de derecho regional buscaron ampliar la definición de refugio para atender las nuevas necesidades de los países. La *guía sobre el derecho internacional de los refugiados* amplía el concepto de refugiado; “Esto significa que las personas que huyen de los disturbios civiles, la violencia generalizada y la guerra tienen derecho a pedir el estatuto de refugiado en los Estados que son partes en esta Convención, sean o no fundados sus temores a ser perseguidas” (2001, p. 13).

Frente a esta norma regional es importante señalar dos aspectos: uno, que dentro de la definición se hace referencia a la violencia generalizada, pero también a la estructural, de la que se habla más adelante.

El término refugiado se aplicará también a toda persona que a causa de **una agresión exterior, una ocupación o dominación extranjera**, o de acontecimientos que perturban gravemente el Orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad. (Organización de la Unidad Africana [OUA], 1969, art. 1.2) negrilla fuera del texto.



Al reconocerse que hay una dominación extranjera y una agresión externa se podría identificar una de esas causas profundas e históricas de expulsión de la población fuera de sus países, e incluso de los orígenes de las negativas consecuencias medioambientales (Felipe, 2016, p. 2); dos, que es un tratado jurídicamente vinculante para todos los países de la OUA.

En la esfera interamericana, la conclusión tercera de la Declaración de Cartagena, de 1984, recomienda del mismo modo la ampliación de la definición de refugiado;

Personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

El contexto latinoamericano de ese momento necesitaba este acuerdo entre países, debido a la situación de violencia generalizada, los conflictos internos y las crisis políticas. El continente generó unas dinámicas de migración Sur-Sur, especialmente en Centroamérica, de las cuales México es un país receptor importante. Se creó también una nueva categoría: las personas desplazadas internas. Estas solo fueron reconocidas por el derecho internacional en 1998, cuando la ONU emitió los *Principios Rectores de los desplazamientos internos*. Allí se establece que son las personas que se mueven dentro del territorio de su país sin salir de las fronteras y se reconoce, incluso, que los desplazados internos son más numerosos que los migrantes externos —para ese momento 25 millones de personas desplazadas internas— (Alto Comisionado de las Naciones Unidas [ACNUR]). Los desplazados forzosos son beneficiarios, generalmente, de una ayuda humanitaria temporal, según las disposiciones de cada país. Este tipo de movilidad forzada está dentro

de lo que se conoce como *migración forzada interna*<sup>3</sup>. Igualmente se ha señalado que otros tipos de violencias como la de género<sup>4</sup> o la estructural, son causas de migración forzada, cuyas víctimas tiene un déficit de protección.<sup>5</sup> Según Estévez (2021, p. 20):

Sin embargo, en 1995 la ONU corrigió esta omisión emitiendo pautas de género para evaluar la persecución basada en la violencia sexual. En el 2002, la ONU emitió nuevas normas, las Directrices sobre protección internacional: persecución relacionada con el género en el contexto del artículo 1A (2) de la Convención de 1951 o su Protocolo de 1967. Estas directrices establecen que si bien los perpetradores de persecución son en su mayoría agentes estatales, en el caso de discriminación y violencia sexual y de género podrían ser actores no estatales a menudo tolerados por el Estado.

- 
- 3 Para las democracias modernas, la comprensión de la realidad política y social lleva a una cantidad superior de población migrante interna, a un nivel de cifras más alto que la migración internacional. 740 millones de personas se han trasladado de diversas zonas rurales, especialmente en Asia, a los centros urbanos. Las transformaciones económicas y el abandono del campo en busca de mejores oportunidades económicas en las grandes ciudades han movilizado a un gran número de campesinos atraídos por los salarios más altos, siendo China el ejemplo más notable entre las dinámicas económicas del este y el oeste del país. También se conoce como un fenómeno denominado migración para el desarrollo, sin embargo, se ha cuestionado la idea de “desarrollo” que ha despasanizado verificar este término los campos a cambio de mano de obra barata para las empresas y ha generado precarias condiciones de vida para la población en las ciudades (Organización Internacional para las Migraciones, 2018)
  - 4 Las mujeres que sufren violencia de género quedan excluidas como grupo social específico desde el principio. Si bien el sexo se considera una característica inmutable aceptable, no es suficiente para demostrar visibilidad y particularidad, porque la violencia doméstica ocurre en el hogar, que es el ámbito privado (Estévez, 2021, p. 19).
  - 5 Algunos países adoptaron legislaciones basadas en los tratados internacionales sobre la niñez, la persecución con base en género o los protocolos de la OIT sobre las condiciones de los trabajadores migrantes (Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, 1984, p. 5)

Aunque la Declaración de Cartagena no es vinculante, junto a la Organización de Estados Americanos (OEA) y la ACNUR (Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados), algunos países adoptaron el concepto en sus legislaciones.

Algunos autores como Chimni (2009) citado por Estévez (2021), han identificado la relación del manejo de la migración internacional con los intereses políticos de los países dominantes, como por ejemplo, a partir del 11 de septiembre de 2001 hasta la actualidad. Un periodo marcado por el miedo infundado al extranjero, la xenofobia, la lucha contra el terrorismo, razones por las cuales los países del norte global han creado todo tipo de mecanismos de bloqueo en las fronteras y en pro de su seguridad nacional.

Los migrantes socioeconómicos también llamaron la atención de la comunidad internacional para desarrollar mecanismos de restricción en las fronteras. La separación institucional entre *refugio* —del cual se encarga la ACNUR por medio de un comisionado de la ONU— y migración, atendida por la OIM (Organización Internacional para la Migración) se hizo más evidente. Esta última enmarcó la migración económica con un mecanismo de acuerdos internacionales bilaterales para el trabajo entre unos y otros países, cumpliendo con los principios de la globalización y la integración económica con la circulación de capitales, servicios, mercancías y personas, siendo el de personas el más limitado.

Aunque la ONU promulga una migración segura, ordenada y regular, la verdad es que lo que llamaremos migración forzada a causa de economías legales e ilegales, arrastra y sigue arrastrando muchas víctimas dentro de la economía criminal. Esta situación, que no se podía seguir invisibilizando, activó dispositivos de cooperación y solidaridad internacional con agencias de ayuda humanitaria y organizaciones no gubernamentales. También se promovieron los derechos de los migrantes

en virtud de las normas internacionales de derechos humanos<sup>6</sup>, normas laborales internacionales pertinentes sobre los trabajadores migrantes<sup>7</sup>, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos Relativos a la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes<sup>8</sup>. Sin embargo, como se ha mencionado, el mero reconocimiento de estas causas no permite proteger a las personas víctimas de migración forzada de grandes sistemas criminales no solo porque el mecanismo de refugio-asilo, que es discrecional de los países de acogida, podría decidir que esta situación no entra en las condiciones de la protección, sino porque, además, estas personas en su mayoría están en la clandestinidad en territorios extranjeros para proteger su vida, es decir, que están en peligro dentro y fuera de su país de origen sin poderlo declarar a ninguna autoridad.

Los desplazamientos hacia Europa desde Oriente Medio y África configuran lo que se ha conocido como una trágica crisis humanitaria de

- 
- 6 Declaración Universal de Derechos humanos (1948); Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Convención Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979); Convención sobre los Derechos del Niño (1989); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000); Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000); Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984); Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990); Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (2018).
  - 7 OIT. Convención de la Migración para el Empleo (Revisada), 1949; Recomendación No. 86 sobre los trabajadores migrantes (revisado, 1949); Convenio No. 143 sobre los trabajadores migrantes; Recomendación No. 151 sobre los trabajadores migrantes (1975).
  - 8 Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, y sus protocolos, Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, 13 de diciembre de 1985.

migrantes y refugiados<sup>9</sup>, sin embargo, se ha cuestionado esta denominación, teniendo en cuenta la frágil respuesta de Europa a la situación (Ferrero-Turrón y Pinyol-Jiménez, 2016). De hecho, la ruta mediterránea es inhumana debido a la situación económica, la profunda inestabilidad política y los conflictos armados. Esta situación evidenció que la violación sistemática de derechos humanos en cualquier parte del mundo genera graves consecuencias a nivel local e internacional. La Unión Europea reconoció en 2011 la aplicación de la *protección subsidiaria* a personas necesitadas de protección internacional —conocido como SECA (Sistema Europeo Común de Asilo)—, por parte de todos los Estados miembros, a fin de brindar una protección mínima de refugio a todos los migrantes. También se discutía el peligro que corría el canal de refugio con migrantes que no cumplían los requisitos establecidos en la Convención de 1951, a pesar de que la Unión Europea reconoce la violencia generalizada, las amenazas a la vida y seguridad como causas para otorgar la protección subsidiaria y de derechos humanos (Abellán, 2020, p. 3). Se ha criticado fuertemente la gestión de la migración forzada que llegó a puertas de la Unión Europea en los últimos decenios, pues no solo no dio respuestas suficientes y adecuadas a la situación en medio de su propia crisis comunitaria, sino que trasladó la responsabilidad a terceros países, o en su defecto a los primeros países de llegada para el refugio (Grecia e Italia, por ejemplo), agravando las tensiones propias (Ferrero-Turrión y Pinyol-Jiménez, 2016), e incluso fomentando la contención de la migración no deseada como se sigue haciendo en países de tránsito para la migración: México, Marruecos, Turquía, entre otros.

Estas estrategias de gestión de la migración siguen siendo preocupantes y con varios déficits de protección. Los últimos instrumentos inter-

---

9 Desde 2013, cuando 368 migrantes murieron cerca de la isla italiana de Lampedusa, la OIM comenzó a recopilar información y a contabilizar a los desaparecidos en las rutas migratorias del mundo. El número de muertos y desaparecidos en el Mediterráneo aumentó un 36 % entre 2013 y 2016 (OIM, 2017).

nacionales como *la Declaración de Nueva York para los refugiados y los migrantes 2016*, y *El Pacto Mundial para una migraciones segura, ordenada y regular*, de 2018, plantean grandes derroteros de ayuda a la población migrante, incluyendo los migrantes climáticos. Como lo señala Beatriz Felipe Pérez (2016) la migración por causas climáticas empezó a tratarse solo a partir de los Acuerdos de Cancún, se incluyó en los acuerdos de París-COP 21, pero solo el derecho internacional de los derechos humanos puede garantizar una protección básica a estas personas. Actualmente, no hay reconocimiento formal ni indemnizaciones a los damnificados por los daños que puedan sufrir frente a catástrofes naturales o provocadas por la intervención humana (Borràs Pentinat, 2006). En el caso de la Unión Europea, la ausencia de un elemento de persecución no permitiría aplicar el estatuto de refugiado para los migrantes climáticos, sin embargo, los objetivos de la Agenda 2030 permiten, por medio de la protección subsidiaria, que se brinde ayuda humanitaria equiparándola a peligros inminentes como la tortura, en la cual si el migrante retorna a su país de origen corre grave peligro para su vida (Abellán, 2020, p. 5).

Pero como lo hemos analizado, el Estatuto de los Refugiado sigue siendo un instrumento discrecional en cada país, alegándose el respeto por la soberanía de las naciones. Las migraciones forzadas por el cambio climático son un tema de actualidad, de gran importancia y de controversia jurídica. El caso más conocido desde la jurisprudencia es el de *Ioane Teitiota contra Nueva Zelanda*. Ioane Teitiota solicitó asilo en Nueva Zelanda y expuso como motivos la protección de su derecho a la vida y la de su familia, por los efectos negativos del cambio climático: aumento de los niveles del agua provocados por el calentamiento global, erosión de la tierra, contaminación del agua potable por las aguas salinas, así como la disputa por tierras que ha provocado varias muertes en la isla Tarawa, República de Kiribati, de donde procedía. “El Tribunal de Inmigración y Protección rechazó la solicitud. Sin embargo, el Tribunal no excluyó la posibilidad de que la degradación ambiental podría

crear un camino hacia la Convención de Refugiados o la protección jurisdiccional de la persona” (Naciones Unidas, 2020, párr. 2.2)

El dictamen del Comité de Derechos Humanos de la ONU concluyó lo mismo que el Tribunal, pero la decisión del Comité tuvo dos votos disidentes<sup>10</sup> de quienes argumentaron que la negación del asilo sí afectaba la protección de una vida digna del solicitante, en virtud del art. 6 (1) del Pacto y que mientras existieran las causas de amenaza para su vida, debería ser beneficiado de protección internacional.

Según la OIM (2018), se calcula que la población desplazada debido al cambio climático gradual o a catástrofes naturales en Sudán, por ejemplo, será de 100 a 400 millones de personas en 2050. También se han discutido las causas de esta nueva situación que sufren especialmente las poblaciones más vulnerables (aunque no son las únicas), es decir, de escasos recursos económicos, en países con economías frágiles y sin herramientas tecnológicas ni de investigación para responder a

---

10 Uno de Duncan Laki Muhumuza, quien manifestó que aunque es loable que Kiribati esté tomando medidas para adaptarse y reducir las vulnerabilidades existentes, y tratar los males del cambio climático, es claro que la situación de vida continúa siendo contraria a los parámetros de dignidad para el autor, como lo requiere el Pacto. El hecho de que sea una realidad para muchos otros en el país no lo hace más digno para las personas que vivan en esas condiciones. La acción de Nueva Zelanda se asimila más a forzar a una persona que se está ahogando, a volver a una embarcación que se hunde, con la “justificación” de que después de todo, hay otros pasajeros a bordo. Incluso si Kiribati intentara tratar tales condiciones, mientras tales condiciones continúen así de deplorables, la vida y la dignidad de las personas se encuentran en riesgo.

El segundo fue de Vasilka Sancin, quien expresó: “Considerando lo arriba expuesto, no me encuentro convencido de que el reclamo del autor respecto a la falta de acceso al agua consumible segura no fue sustanciado por entender que el análisis del Estado parte de la situación del autor y su familia fue claramente arbitrario y manifiestamente erróneo. Por ello, en las circunstancias del presente caso, no concuerda con la conclusión del Comité de que los hechos no permiten concluir que la devolución del autor a Kiribati violó su derecho a la vida bajo el artículo 6 (1) del Pacto “Nueva Zelanda y Ioane Teitiota, al ser expulsado y vulnerado su derecho a la vida”. Consultado el 12 de marzo de 2023.

las amenazas frente a desastres naturales meteorológicos. Los análisis actuales de riesgo por el cambio climático han determinado algunos lugares especialmente vulnerables: las islas y los países costeros que enfrentan riesgos por el aumento del nivel del mar; en las regiones tropicales, hay riesgos especiales por el aumento de las temperaturas y la desertificación; y en las regiones polares, aunque menos pobladas, el descongelamiento del permafrost implica riesgos especiales de desastres naturales. Sin la protección de ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales<sup>11</sup>, la subsistencia humana sigue en peligro constante.

Igualmente, es importante mencionar que los conflictos ambientales y las luchas violentas por territorios, así como por sus recursos, engendran grandes consecuencias negativas, pues estos enfrentamientos generan la huida de comunidades, especialmente étnicas (como en el caso colombiano), que tienen una fuerte relación ancestral con la naturaleza. Además de proteger la biodiversidad en varias zonas del país, estas poblaciones sufren persecución de grupos armados, inseguridad alimentaria por contaminación de tierras y cuerpos de agua, enfermedades, abandono histórico estatal<sup>12</sup> y falta de voluntad política para su real protección.

Aunque se estima que las poblaciones víctimas de migración forzada por causa del cambio climático no poseen los medios para salir de las

---

11 En este sentido, se identifican como principales causas ambientales que originan el desplazamiento forzado de la población, la desertificación, el aumento del nivel del mar y los conflictos ambientales. Otros autores apuntan a la deforestación y la sequía, y la degradación terrestre, del agua y del aire. Suelen distinguirse también los desastres naturales, la degradación de los recursos terrestres, del reasentamiento involuntario, los accidentes industriales, las situaciones posteriores a un conflicto bélico y el cambio climático (Borràs, 2006).

12 La estrecha relación entre los megaproyectos de gran infraestructura que se consideran legales pero que generan daños ambientales, también traen como consecuencia migraciones forzadas, generalmente de las poblaciones rurales y comunidades altamente vulnerables. Esta relación se explica en lo que se ha llamado migración forzada a causa del cambio climático.



fronteras nacionales, es decir, que en su mayoría es una migración interna, varios factores indican que las huidas serán cada vez más numerosas y se buscará protección fuera de los países.

## **2. La migración forzada y algunas tipologías**

### **Discusión sobre el concepto**

Después de un breve repaso sobre el refugio, sus avances y sus limitaciones de eficacia en su aplicación, especialmente frente a los distintos cambios sociales y los desafíos de protección que han surgido desde la Convención de Ginebra de 1957 hasta nuestros días, se hace necesario plantear una lectura de la migración forzada desde las distintas causas de movilidad humana, con la ayuda de herramientas interdisciplinarias.

Según la ACNUR, a mediados del año 2022 el número de personas que se vieron forzadas a huir de la guerra y la persecución en todo el mundo superó los 103 millones, producto de la guerra de Ucrania y las crisis sin resolver en otras partes del mundo, como en la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela, la región africana del Sahel, Afganistán, Somalia, Etiopía, Yemen, la República Democrática del Congo, Mozambique y las hostilidades entre Armenia y Azerbaiyán (Kalonji, 2023). Cabe mencionar que esta cifra puede variar teniendo en cuenta que muchos migrantes forzados internos y externos no cuentan con canales de registro. Según el Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno (2022), de estos 103 millones, 59 son desplazados internos. Para el caso de Colombia el Registro Único de Víctimas (s.f.) estableció que hay 8 219 403 personas desplazadas, según el acumulado histórico desde 1985 hasta el año 2021:

Movimiento migratorio, que si bien esta propiciado por diversos factores, entraña el recurso a la fuerza, la coacción o la coerción.

Nota: Aunque no es un concepto jurídico internacional, este término se ha utilizado para describir los movimientos de refugiados, desplazados (in-

cluidos los desplazados por desastres o por proyectos de desarrollo) y, en algunos casos, las víctimas de la trata. En el plano internacional, el uso de este término es objeto de debate debido al reconocimiento generalizado de que existe un espectro continuo de agentes, y no así una dicotomía “voluntario/ forzoso”, y de que su empleo podría socavar el régimen jurídico de protección internacional existente. (OIM, 2019, pp. 126-127).

Podríamos decir entonces que la migración contemporánea es en su gran mayoría forzosa interna y externa, incluyendo en estos componentes y denominaciones administrativas los desplazados internos que se quedan atrapados al interior de su país, víctimas de violación de derechos humanos o resistiendo a las condiciones adversas del cambio climático graduales como el deterioro a causa de sobreexplotación o repentinas como los desastres naturales o por intervención humana, pues no se puede solicitar asilo por este motivo. Y fuera de las fronteras encontramos los demandantes de asilo, personas en situaciones irregulares (sin visa, residencia o permisos temporales); los migrantes económicos que no encuentran oportunidades laborales o de educación en su país o que son víctimas de delitos de trata de personas, narcotráfico, explotación laboral. Estas personas, según cada sistema de protección, pueden carecer del elemento inmediato de persecución y discriminación que se exige para tener el estatuto de refugiado.

A pesar de las discusiones sobre si el uso del término migración forzada “puede socavar el régimen jurídico de protección internacional existente”, se puede señalar que como está concebido desde la *biopolítica*<sup>13</sup>, Estévez (2018), Talcott (2018) con base en Michel Foucault, “quien

---

13 Como puede apreciarse, biopolítica y necropolítica no son opuestos, sino definitivamente constitutivos en fenómenos sociales como la migración. Explícitamente, mientras que la necropolítica produce situaciones de muerte en el primer mundo, la biopolítica es la que sirve para administrar la migración de las personas que huyen de escenarios necropolíticos que incluyen feminicidio, violencia criminal, proyectos económicos y de infraestructura, megaminería, deforestación, etcétera.

aventuró una filosofía analítica del poder”, plantean que las formas de poder someten la vida de los sujetos a través de dispositivos, leyes y políticas públicas, para que mantengan un *statu quo* racial, como en el caso de la migración. En ese sentido, el manejo global de las migraciones incide de manera restrictiva en los intereses de los migrantes forzados, conteniendo los flujos migratorios no deseados desde el interior de los países, como lo afirman Vidal López (2017) y Posada (2019), toda vez que lo que se ha socavado es la protección de derechos humanos de los migrantes forzados, a favor de los intereses de ciertos Estados, dentro de un sistema excluyente, racista y discriminatorio de la migración.

Por estos motivos se ha planteado una redefinición de la migración forzada desde la interdisciplinariedad de las ciencias sociales y a la luz de la protección de los derechos humanos, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, además de los ambientales y bioculturales: “¿Se podría argumentar que cualquier migrante cuyos derechos humanos han sido violados en su país de origen es por tanto un «migrante forzado»?” (Gzesh, 2008, p. 97)<sup>14</sup>. La respuesta es sí, tanto para los migrantes que cruzan fronteras como para los que se quedan dentro de ellas.

---

La biopolítica opera a través de categorías como asilado, migrante regular o refugiado (Estévez, 2018).

- 14 Entre los científicos sociales hay una definición operativa consensual de “migración forzada”. La Asociación Internacional para el Estudio de la Migración Forzada la define como un “término general que refiere a los movimientos de refugiados y de personas internamente desplazadas por conflictos, desastres naturales o ambientales, desastres químicos o nucleares o proyectos de desarrollo”. En la última década, varios analistas han señalado la necesidad de una definición ampliada de la migración forzada. En un artículo de 1994, el geógrafo William Wood estableció parámetros para definir la migración forzada: “La eco-migración forzada puede definirse como un tipo de migración impulsada por el decaimiento económico y la degradación ambiental. Los grupos incapaces de sostenerse en un nivel mínimo enfrentan una crisis que es a la vez ecológica y económica. Las eco-migraciones forzadas se dan cuando esas condiciones se tornan amenazantes de la vida en lo inmediato”. Una década antes, Huyck y Bouvier sugirieron que “para calificar como refugiado económicamente motivado, uno, habría de ser totalmente incapaz de ubicar en el propio país ninguna clase de empleo o de generar suficientes productos

Nuevos elementos son igualmente necesarios en la investigación de las migraciones forzadas para entender mejor sus causas y aportar conceptos a la discusión analítica de la situación. Por ejemplo, la *interseccionalidad*, que puede ser estructural y política, es un concepto que se remonta a la década de los setenta en Estados Unidos<sup>15</sup>. La jurista Kimberlé Crenshaw la definió así;

Interseccionalidad estructural alude a la imbricación de sistemas de discriminación (de género, raza y clase social) que tiene repercusiones específicas en la vida de las personas y los grupos sociales. A partir de ésta la autora analiza la experiencia de mujeres afrodescendientes, quienes vivían situaciones de desigualdad en función de su raza, su género y su clase social, de modo simultáneo.

Por su parte, la interseccionalidad política permite entender cómo las estrategias políticas que sólo se centran en una dimensión de desigualdad marginan de sus agendas a aquellos sujetos y/o grupos cuya situación de exclusión responde a la imbricación de diversos sistemas de opresión. Dichas estrategias, a la vez, reproducirían y reforzarían aquellos sistemas de poder que actúan articuladamente, al no dar cuenta de la heterogeneidad interna de los grupos sociales. Al respecto, la autora estudia algunas sentencias judiciales generadas a partir de las demandas de mujeres afro-

---

agrícolas para alimentarse y para alojarse a uno mismo y a la familia inmediata. La inanición en este caso se convierte en la única alternativa posible a la emigración” (Gzesh, 2007, p.112) Precisar la página de la cita textual

- 15 Los orígenes de la interseccionalidad se remontan a la década de los setenta en Estados Unidos, cuando el feminismo negro y chicano hizo visibles los efectos simultáneos de discriminación que pueden generarse en torno a la raza, el género y la clase social (Combahee River Collective, 1977/1981; Davis, 1981; Moraga y Anzaldúa, 1981; Hooks, 1984; Crenshaw, 1989; Hill Collins, 1990/2000 entre otros). El análisis feminista de la interseccionalidad se caracteriza por ser un descentramiento del sujeto del feminismo, al denunciar la perspectiva sesgada del feminismo hegemónico (o “blanco”) que, promoviendo la idea de una identidad común, invisibilizó a las mujeres de color y que no pertenecían a la clase social dominante (Cubillos Almendra, 2015).

descendientes, quienes alegaban discriminación laboral y cuyas causas fueron objetadas por no coincidir con las experiencias de discriminación de mujeres blancas ni de hombres negros, sino que respondían a una situación de discriminación interseccional que el derecho antidiscriminación estadounidense no era capaz de visibilizar. (Cubillos Almendra, 2015, p. 122).

Desde la sociología este concepto fue adoptado en las luchas feministas y antirracistas. La misma autora plantea cómo la socióloga Patricia Hill Collins propone pensar en una matriz de dominación que organiza el poder global que presenta manifestaciones a nivel local. A su vez, Collins identificó el *dominio estructural, el dominio disciplinario, el dominio hegemónico y el dominio interpersonal* (Cubillos Almendra, 2015, p. 122). Esta herramienta de análisis ha sido utilizada por los estudios feministas en el mundo y también por las teorías críticas decoloniales latinoamericanas. Para el análisis de las migraciones forzadas será muy interesante la aplicación de este concepto en los casos de estudio con metodologías que deben seguir construyéndose colectivamente.

## Tipologías de la migración forzada

Se han mencionado algunas de las divisiones o tipos de migración forzada desde la comunidad internacional de los Estados<sup>16</sup>, pero para continuar la discusión también se proponen algunas tipologías de causas que obligan a las personas a migrar forzosamente.

Sobre el carácter “forzoso” o “voluntario” de la migración, o lo que se conoce como *flujos mixtos* y el *nexo-migración-asilo*, dentro de los canales de migración se pueden encontrar migrantes económicos, considerados como una migración voluntaria, y refugiados, que serían reconocidos como migrantes forzosos. Sin embargo, como se ha seña-

---

16 O lo que algunos autores han denominado países ricos o hegemónicos (Posada, 2009; Estévez, 2021)..

lado, aunque la línea para dividir estas categorías es muy delgada, se considera que la violación de derechos humanos al interior y fuera de los Estados es una causa de la migración forzada, conformada por migrantes económicos y de refugio que carecen de protección.

Sobre los elementos de la voluntariedad, como lo afirman Brubaker van Hear y Besa (2009), citando a Bourdieu y otros analistas:

Los fenómenos sociales están determinados por la “estructura” es decir las condiciones contextuales o el entorno, y la agencia, es decir la capacidad y la voluntad de las personas para actuar. El juego de esta dialéctica puede enmarcarse últimamente en términos de posesión o disposición de diferentes formas de “capital” (p. 16).

La importancia de la acumulación de *capitales* para un proceso migratorio, especialmente al exterior, depende del destino que requiera más capital económico que social, cultural o simbólico. Brubaker van Hear y Besa (2009) determinan, citando a Sen (1999), que al final, disponer de combinaciones de capital determina la capacidad de las personas a migrar. Sin embargo, aplicando esta estructura al caso de la migración interna, se podría decir que el valor que se les da a los distintos tipos de capital también afecta esa capacidad de decisión de las personas. Por ejemplo, si una sociedad considera que el capital económico o social es más importante que el cultural, esta concepción del entorno también influye en la decisión de migrar, pues no solo radicaría en la disposición de los capitales, sino en la importancia o valor que le da una determinada sociedad a estos. Se plantea que esta disposición de recursos (capital) “implica que los mejores dotados pueden comprar un asilo de mejor calidad o buscar seguridad en su propio país” (Van Hear, et al, 2009, p. 38).

Es decir, si las necesidades económicas son la condición para migrar como una obligación y no como una opción, los menos opcionados

se quedarán al interior de las fronteras. Si las condiciones laborales, así como las condiciones de vida digna son favorables al interior de los países, entonces las personas podrían ejercer lo que Gzesh (2008) denomina *derecho a no migrar*. La migración económica es el resultado de la violación de los derechos económicos, sociales y culturales que ya se ha mencionado. El reconocimiento de estas violencias sistemáticas presionaría a los Estados y a los países responsables a responder por la degradación de las condiciones de vida de los habitantes, en el marco de un sistema económica inequitativo. Sin mencionar las economías ilegales que, en muchos casos, son financiadas por sistemas de corrupción entre empresas y estructuras del Estado, lo que hace más difícil para las poblaciones denunciar dichos abusos o elegir libremente su forma de vida.

Lo mismo sucede con la migración forzada a causa del cambio climático, en la cual la *justicia ambiental* es un mecanismo que permitiría de forma más eficaz establecer la responsabilidad de los Estados en función de la emisión de gases de efecto invernadero y de la contaminación de ecosistemas, deforestación, sequías, entre otros. Las cuotas de migrantes forzados por el cambio climático podrían ser asumidas justamente por los países con más responsabilidad en el deterioro del medio ambiente o la violación de los *bioderechos*, establecidos por ejemplo en las constituciones de Bolivia y Ecuador. Lo que se ha señalado como una interrelación de causas migratorias no excluyentes y más bien acumulativas, se refiere a los migrantes por conflictos internos que se han generado también por causa de la degradación ambiental, además de la pobreza.

En este punto es importante señalar lo dicho por autores como Naranjo (2015) y Van Her et al. (2009) sobre el *transnacionalismo*, que es una propuesta de estudio de la geopolítica de la migración forzada que no permitiría justificar con el argumento de la soberanía nacional la discriminación a los migrantes del tercer mundo. Probablemente otros

mecanismos sean necesarios para seguir estudiando posibles soluciones. Algunas propuestas más osadas hablan de una ciudadanía internacional y un quiebre de las categorías de personas de 1º, 2º y 3º nivel, ajustando de forma más equitativa las condiciones de subsistencia humana. Naranjo (2015) también menciona la necesidad de abordar “el nexo de migración-desplazamiento-asilo, como un problema político y sociocultural y no únicamente humanitario” (p. 282).

A continuación se explica otra forma de tipologías de las migraciones forzadas desde una dimensión social espacial. Las tipologías o etiquetas desde la gobernanza global de la migración, como se ha mencionado por los autores, es necesario seguirlas cuestionando, así como al orden fronterizo de las cosas. Para seguir el diálogo, se comenta la tipología propuesta por López Reyes et al. (2019), con quien se coincide en que se debe profundizar en las causas y dimensiones de las migraciones forzadas desde lo social, político, económico, cultural y ambiental.

La tipología de causas que se propone desde el estudio del caso colombiano tiene transversalmente tres componentes que se intentan identificar dentro de las cuatro dimensiones que plantea López *et al* (2019):

1. La violencia, que para la sociedad colombiana incluye la directa (confrontaciones armadas) y la estructural (entre otras la violencia política y de género) se inscribiría dentro de la dimensión social-*política*.
2. En la dimensión social-*económica* se señalan como causas los mercados laborales. En este estudio se ha denominado migración forzada por causa de economías legales e ilegales. En esta última se incluye el caso del narcotráfico, que para el autor estaría dentro de la dimensión social-*cultural*, en la cual identifica como causas el control social por grupos irregulares. Pero esta causa no responde solamente a una dimensión cultural, pues se corre el riesgo de se-



guir ocultando que es un sistema económico criminal mundial y que las responsabilidades frente al consumo de estupefacientes no han sido aceptadas ni compartidas por todos los Estados responsables, al igual que otras actividades clandestinas.

3. La última dimensión es la social-*ambiental*, en la cual el autor menciona como causa la intervención antropocéntrica en la generación del cambio climático. Esta es una causa con muchos campos de acción que van desde la intervención antropocéntrica en la naturaleza hasta la protección de los bioderechos para prevenir y atender este tipo de migración forzada.

Por otro lado, en el tema de la coerción, la fuerza y la coacción desde la *agencia*, es decir, desde la voluntad de la persona para migrar. La violencia, en el caso colombiano se consideró como el componente “externo” que influencia y obliga a las personas a migrar, y que es concebida en términos amplios como *violencia directa* (de los conflictos armados, civiles o enfrentamientos entre delincuencia), así como *violencia estructural* (Montenegro, 2019), violencia que se va gestando como resultado de la discriminación social, racial o económica de grupos poblacionales altamente vulnerables. Estas mismas comunidades que se consolidaron como campesinos a través del tiempo o de pobres en las periferias de las ciudades, han sido discriminadas en la atención de servicios básicos en sus territorios, así como excluidas de medios económicos y educativos para subir en el ascensor social y económico del país.

Aunque dentro de la evolución del sistema de refugio encontramos la violencia generalizada como un motivo para la protección, este criterio sigue dependiendo de cada país, además de las dificultades de probar el elemento de persecución, que es una carga probatoria para el migrante. En el caso de la violencia estructural que deriva en migración por motivos económicos de supervivencia, estos siguen siendo probablemente un elemento excluyente dentro de la protección. La definición de mi-

gración forzada interna de la OIM parece dar causas más amplias sobre la situación de migración que el régimen de refugio, especialmente a los llamados migrantes a causa de proyectos económicos y del cambio climático.

Un movimiento migratorio en el que existe un elemento de coacción, incluidas las amenazas a la vida y a los medios de subsistencia, ya sean naturales o provocadas por el hombre (por ejemplo, movimientos de refugiados y desplazados internos, así como personas desplazadas por catástrofes naturales o medioambientales, desastres químicos o nucleares, hambrunas o proyectos de desarrollo). (OIM, 2019)

Otro elemento importante para señalar es la *movilidad* de una o varias personas, esto es, la migración forzada grupal. Los movimientos en masa son muestra de una obligación de desplazarse para salvaguardar la vida. Algunos ejemplos son, en el caso colombiano, los movimientos de comunidades indígenas y afrocolombianas dentro del país, que en ocasiones se trasladaron en grupo por su misma naturaleza comunitaria, en el marco del conflicto armado. En el caso de la migración forzada externa, se estima que aproximadamente siete millones de venezolanos salieron de su país presionados por la crisis económica y política, de los cuales solo 211 000 personas han sido reconocidas como refugiadas formalmente en el mundo [ACNUR, 2023].

### **3. Aportes desde el caso colombiano**

Como se ha citado a lo largo del texto, las tipologías de migración forzada propuestas desde el caso colombiano permiten solamente ejemplificar algunas causas de migración forzada interna, teniendo en cuenta que estos componentes podrían aplicarse a sociedades con problemáticas similares o modificarse según las realidades sociales de cada país o región.

## Migración forzada a causa de la violencia

*Violencia estructural.* La historia de colonización colombiana, muy similar a la de toda América Latina, generó la imposición de nuevas instituciones coloniales, religiosas y culturales que motivaron una desposesión no solo de las tierras, sino de la cosmovisión de los antiguos ocupantes del territorio. La movilización forzada a causa de esta violencia se dio por parte de *las comunidades indígenas* para sobrevivir y escapar del yugo español. Situación similar vivieron las comunidades *afrodescendientes*, quienes se instalaron, entre otros territorios, en las selvas de la costa Pacífica, luego de escapar de la esclavitud o de comprar arduamente su libertad (Helg, 2011; Helg et al., 2004).

Con el tiempo, los profundos problemas de discriminación racial, social y económica llevaron a formar importantes grupos de población campesina, las disputas por las tierras los desplazaron de manera violenta y fueron desposeídos de sus territorios. Entre los grupos poblacionales vulnerados se encuentran: *las mujeres*, quienes se convirtieron en las responsables del sustento económico y del cuidado en las familias; *los niños y niñas*, quienes quedaron desprotegidos/as o fueron reclutados/as por los grupos armados; *los ancianos y las ancianas*, que no pudieron jubilarse y asegurarse un sustento digno; y la *comunidad LGTBQ*, cuyos miembros han sido perseguidos por grupos armados extremadamente conservadores y religiosos.

*Violencia directa.* Aunque Colombia tiene una larga historia de conflictos internos desde el siglo XX y lo que va del siglo XXI. Solo en 1996 entraron en vigor en el país, por bloque de constitucionalidad, los convenios que consagran el derecho internacional humanitario. Sin embargo, la violación de derechos humanos de la población civil siguió incrementándose exponencialmente. La situación de desplazamiento interno tuvo que pasar por varias etapas. Era fácil reconocer un desplazado en el país por su vulnerabilidad, pero formalmente no había sistemas de contabilización

estatales y fueron las ONG quienes se encargaron del registro. Además, los principios rectores de los desplazados internos, de 1998, plasmados en una resolución de las Naciones Unidas, no tienen efecto vinculante, esto es, los Estados no están obligados a cumplirlos y en muchos casos, como en el colombiano, se necesita una fuerte movilización social para que sea considerado un problema significativo. La Corte Constitucional en la sentencia T-025-04 declaró el *estado de cosas inconstitucionales* y ordenó a todas las instituciones públicas la protección y atención de derechos para los desplazados, pero en muchas situaciones específicas una ayuda humanitaria temporal es a lo mucho que pueden aspirar los migrantes forzados internos reconocidos como desplazados.

Aunque Colombia tiene grandes avances desde la jurisprudencia para la protección legal de desplazados, con un “*sistema de atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia*” (Ley 338/97), las definiciones legales solo reconocen bajo sus propios criterios quiénes son beneficiarios de esta protección. Según la sentencia T-832/14, el concepto adoptado por la Corte Constitucional es:

El concepto de desplazamiento forzado, tanto a nivel de instrumentos internacionales como de jurisprudencia constitucional, se caracteriza esencialmente por la coacción violenta ejercida en la persona para abandonar un determinado lugar y que, en consecuencia, ello se produzca dentro del territorio nacional. Por su lado, del concepto de víctima contenido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, puede destacarse que también se caracteriza porque el individuo es sujeto pasivo de un hecho violento, pero, a diferencia del desplazamiento forzado, no existe una limitación territorial para que pueda ser identificado, sino simplemente temporal, esto es, que el suceso victimizante haya ocurrido con anterioridad al año 1985.

En este sentido, los migrantes forzados económicos dentro del país no serán reconocidos como desplazados. Ante este déficit de garantía de

derechos, algunas personas se hicieron pasar como desplazados dentro del sistema de atención, para tener algún tipo de ayuda que era vital. Tampoco existe el concepto de migrante climático, teniendo en cuenta que la mayoría de las personas en riesgo por desastres naturales o artificiales se encuentran dentro de los países. El elemento extraterritorial de la Ley 1448 de 2011 es muy interesante para la transnacionalización de la que se habló en el caso internacional, pero el elemento temporal es una gran limitación teniendo en cuenta la larga historia de conflicto en el país.

En Colombia, la distribución de la tierra ha sido el gran desafío para la resolución histórica de algunos de los conflictos internos. La cuestión sigue sin resolverse, pues se deben implementar varios mecanismos para contabilizar las tierras, saber la productividad de estas, en manos de quién están y determinar los criterios de redistribución. Los esfuerzos para la restitución de tierras a partir de la Ley 1448 de 2011, relativa a las víctimas del conflicto armado, entre ellas campesinos, indígenas y afros, se ha dado en la mayoría de casos con altos riesgos para los defensores de la restitución, es decir, para aquellos que quieren retornar al campo en condiciones dignas de vida para ellos y para sus familias.

## **Migración por causa de economías legales e ilegales**

**Economías legales.** Después de la independencia, las nuevas repúblicas generaron riquezas por medio de materias primas y recursos naturales. Pero la sobreexplotación de territorios, la desigualdad socioeconómica, la realización de megaproyectos y los monocultivos, entre otras actividades dentro del modelo agroindustrial que marcó el “*desarrollo*” neoliberal, deterioraron fuertemente los territorios y las comunidades. Los más pobres quedaron en búsqueda de cualquier opción laboral para sobrevivir, muchos se movieron del campo a la ciudad renunciando a su vida rural y otros, aunque siguieron buscando opciones de vida en el campo, tuvieron que migrar a otras regiones del país. En muchas situa-

ciones estos desplazamientos fueron prolongados, luego intraurbanos y, en general, se presentaron en situaciones de alta precariedad.

La pobreza en Colombia se configuró, en su mayoría, en el campo. El coeficiente de Gini<sup>17</sup>, que mide el desarrollo humano, en el campo colombiano fue de 0,87 en el año 2013. Según Fernando *et al* (2015), “las condiciones de las poblaciones rurales se deterioraron no solo económicamente, sino que también fueron los centros de violencia más golpeados durante los enfrentamientos de los diferentes actores armados”. Tampoco se evidenciaron grandes esfuerzos por parte del Estado por incluir, dentro de los presupuestos locales y nacional, compensaciones o inversiones para atender las dificultades por las que atravesaron las comunidades en el campo<sup>18</sup>.

**Economías ilegales o “paralelas”.** Son caldo de cultivo en estas situaciones de vulnerabilidad de la población. La trata de personas, el narcotráfico, la minería ilegal, entre otras acciones delictivas, movilizaron grupos de personas de manera forzosa hasta los centros de desarrollo de estas actividades. Por ejemplo, en las zonas cocaleras selváticas y montañosas, los campesinos son obligados a trabajar en los llamados cultivos ilícitos. Aunque se ha mencionado el elemento de voluntad en este tipo de actividades, cabe mencionar que sin oportunidades laborales, con represiones sindicales y la violación de los derechos fundamentales y sociales, las poblaciones de escasos recursos fueron las principales víctimas en este tipo de explotaciones.

---

17 Herramienta estadística que permite medir los niveles de desigualdad y de concentración de riqueza en un país. Está entre 0 y 1, donde 0 corresponde a una perfecta igualdad de ingresos y 1 a la perfecta desigualdad.

18 Algo similar pasa en otros países como la China, donde los proyectos de desarrollo desplazan a millones de personas, pero no se tienen presupuestos para atender las consecuencias económicas negativas de estos, ni políticas públicas diseñadas para atender la población. Ver más en revista *Migraciones forzadas*, publicación interna del Centro de Estudios sobre Refugiados.

El coeficiente de Gini para el resto del país tampoco fue positivo. Colombia se ubica como uno de los países más desiguales en la distribución de riqueza de América Latina, lo cual quiere decir que si bien algunas cifras muestran una economía en desarrollo, la distribución de los recursos al interior del país es muy desequilibrada, con 58,7 en el año 2000 y en el año 2023 con un 54,0 (Banco Mundial, 2023).

La paradoja de estos fenómenos de captación de población es que estas economías criminales se entremezclan con las economías legales, es decir, algunos actores poderosamente económicos, políticos o armados alimentan estos negocios ilícitos (Cázares, 2018). La corrupción es uno de los resultados de esta alianza entre todo tipo de economías, un gran problema en la región que afecta las buenas prácticas de gobernabilidad y que dificulta atacar sus ramificaciones, puesto que estas permean las mismas instituciones de poder encargadas de combatirlas.

## **Migración cambio climático**

En este componente se proponen dos aspectos para analizar: la dimensión antropocéntrica de la migración por causa del cambio climático y la protección de derechos-bioculturales.

La dimensión antropocéntrica está relacionada con la intervención negativa del ser humano en el medio ambiente por acción u omisión. Es decir, la degradación inmediata como los desastres naturales o las graduales consecuencias del cambio climático: deforestación, sequía, inundaciones o desastres nucleares.

En medio de los conflictos armados el país enfrentó grandes pérdidas no solo humanas, sino también de recursos naturales, sobreexplotación de las tierras y degradación de los ecosistemas. Actividades como el narcotráfico, el extractivismo legal e ilegal y la sobreexplotación de los recursos naturales brindaron medios económicos a los grupos armados.

Los proyectos a gran escala, en los que la expropiación de la población se ha multiplicado, y en consecuencia la movilidad forzada se ha extendido por todo el país, son otra de las causas de migración forzada pero también de contaminación ambiental.

El elemento antropocéntrico en el deterioro ambiental es muy negativo, pero en el caso de Colombia, las comunidades resistieron a los conflictos territoriales y salvaguardaron los recursos naturales “que pudieron” como medios de subsistencia. La *consulta previa* es un instrumento jurídico participativo que han defendido las comunidades en sus territorios, pues obliga a que estas sean consultadas para aprobar o rechazar proyectos de desarrollo que impactan su forma de vida y sus tradiciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la importancia de respetar y poner en práctica este mecanismo de participación, supremamente valioso para proteger los derechos bioculturales de las comunidades (Olsen, 2008, s. d.).

## **Protección de bioderechos**

La relación estrecha de las poblaciones con sus territorios ancestrales y la naturaleza les ha permitido la supervivencia, así como la preservación cultural y tradicional de los grupos étnicos. La Corte Constitucional, en sentencia T-622 de 2016, declaró el río Atrato como sujeto de derechos, ordenó nombrar un representante legal y una comisión guardianas conformada por las organizaciones comunitarias, para resolver las crisis humanitaria, social y ambiental con un fuerte componente participativo (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, s.f.). En América Latina, países como Bolivia y Ecuador han empezado a proteger y reconocer constitucionalmente los *bioderechos* (derechos de la naturaleza).

Según esta sentencia histórica, la naturaleza puede ser considerada víctima de los conflictos sociales y armados, para proteger los ecosistemas



y sus recursos naturales. Estos impactos negativos se han denominado “daños socioculturales del conflicto” (Hernández, 2015, p. 444).

## Conclusiones

La migración forzada es vista desde un concepto amplio e interdisciplinario, especialmente desde sus causas/factores y desde dimensiones sociales, políticas, culturales, económicas y ambientales, según las necesidades de cada sociedad. Las investigaciones sobre migración forzada pueden alimentar el debate y analizar a profundidad la situación, por medio de herramientas conceptuales y metodológicas como la sociología jurídica, la interseccionalidad o las teorías críticas en ciencias sociales, desde el feminismo hasta la decolonización. Estos estudios, a su vez, pueden ayudar a plantear nuevos órdenes mundiales, menos excluyentes, con nuevos paradigmas de protección de derechos humanos en todas sus categorías, creando responsabilidades compartidas y sistemas transnacionales para la población.

Las causas de migración forzada que se plantean no son excluyentes y por su evolución histórica podemos decir que en muchos casos son más bien acumulativas: violencia-pobreza-damnificados.

Si bien algunos instrumentos como el derecho de asilo para los refugiados o la figura de desplazados internos son un gran avance para reconocer a los refugiados como nacionales y a los nacionales como víctimas internas, estas herramientas a su vez se ven fuertemente debilitadas por los Estados o desbordadas por las profundas necesidades de la población.

Si bien todas las causas profundas de migración generan grandes violaciones de derechos humanos, la migración por cambio climático es urgente de atender por sus consecuencias devastadoras. La pregunta es: ¿Estamos obligados a construir un nuevo estatuto jurídico de protec-

ción para la población más vulnerable en las situaciones de migración forzada?

Al igual que en Colombia con los desplazados forzosos, es necesaria una movilización de la sociedad, desde la academia hasta las organizaciones civiles, para reclamar el reconocimiento legal a un problema social.

## Referencias Bibliográficas

Abellán, Beatriz. (14 de octubre de 2020). ¿Protege el marco jurídico europeo a los migrantes climáticos? *Migraciones Climáticas* (blog). <https://migracionesclimaticas.org/protege-el-marco-juridico-europeo-a-los-migrantes-climaticos/>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. *Principios rectores de los desplazamientos internos*. Consultado el 11 de marzo de 2023. [https://www.acnur.org/prot/prot\\_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html](https://www.acnur.org/prot/prot_despl/5bff2c864/principios-rectores-de-los-desplazamientos-internos.html)

ACNUR y Unión Interparlamentaria (2001). *Guía sobre el derecho internacional de los refugiados*. Autor.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados. (2023). *2023: El momento de la verdad para el desplazamiento mundial*. UNHCR Spotlight (blog). Consultado el 12 de enero de 2023 de <https://www.unhcr.org/spotlight/es/2023/01/2023-el-momento-de-la-verdad-para-el-desplazamiento-mundial/>

Refugiados, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.). *Declaración de Nueva York para los refugiados y los migrantes*. UNHCR. Consultado el 24 de febrero de 2023 de <https://www.acnur.org/declaracion-de-nueva-york-sobre-refugiados-y-migrantes.html>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (s.f.). *Situación de Venezuela*. UNHCR. Consultado el 12 de marzo de 2023 de <https://www.acnur.org/situacion-en-venezuela.html>

Banco Mundial. (2021) *Índice de Gini - Colombia, Latin America y Caribbean*. <https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?locations=CO-ZJ>

- Borràs Pentinat, Susana. (2006). Refugiados ambientales: El nuevo desafío del Derecho Internacional del Medio Ambiente. *Revista de Derecho*, 19(2), 85-108. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502006000200004>
- Carvajal, Jorge. (2011). La sociología jurídica y el derecho. *Prolegómenos. Derechos y valores*, 14(27), 109-19.
- Castles, Stephen. (2003). Towards a sociology of forced migration and social transformation. *Sociology*, 37(1): 13-34. <https://doi.org/10.1177/0038038503037001384>
- Cázarez, Sibely Cañedo. (2018). Estudio comparado de los efectos del narcotráfico sobre el desplazamiento interno forzado. Los casos de Antioquia y Sinaloa (1970-2012), [https://www.academia.edu/37597479/Estudio\\_comparado\\_de\\_los\\_efectos\\_del\\_narcotr%C3%A1fico\\_sobre\\_el\\_desplazamiento\\_interno\\_forzado\\_Los\\_casos\\_de\\_Antioquia\\_y\\_Sinaloa\\_1970\\_2012\\_](https://www.academia.edu/37597479/Estudio_comparado_de_los_efectos_del_narcotr%C3%A1fico_sobre_el_desplazamiento_interno_forzado_Los_casos_de_Antioquia_y_Sinaloa_1970_2012_).
- Cubillos Almendra, Javiera. (2015). La importancia de la interseccionalidad para la investigación feminista. *Oxímora. Revista Internacional de Ética y Política*, (7), 119-137.
- Chen, Chi-Yi, y Michael Picouet. “Migraciones internacionales en Venezuela: evolución y características socio-demográficas”. *Migraciones internacionales en las Américas*, núm. 1 (1980).
- Espinar Ruiz, Eva. (2010). Migrantes y refugiados: reflexiones conceptuales. *OBETS. Revista de Ciencias Sociales*, 5(1), 35-47.
- Estévez, Ariadna. (2021). Del refugiado al migrante forzado: La legalización del migrante desechable. *Nómadas*, (54), 13-29. <https://doi.org/10.30578/nomadas.n54a1>
- Estévez, Ariadna. (s.f.). ¿Cuáles son las implicaciones políticas y normativas de pasar de los estudios de asilo y refugio a los de migración forzada? <https://ecdm.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Del%20refugiado%20al%20migrante%20forzado.pdf>
- Felipe Pérez, Beatriz. (2016). La degradación ambiental, el cambio climático y las migraciones. *Encrucijadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 11, r1102.

- Ferrero-Turrión, Ruth y Pinyol-Jiménez, Gemma. (2016). La mal llamada “crisis de refugiados” en Europa. Crisis, impactos y retos para la política de inmigración y asilo de la Unión Europea. *Documentación Social*, (180), 49-69.
- Gzesh, Susan. (2008). Una redefinición de la migración forzosa con base en los derechos humanos. *Migración y Desarrollo*, (10), 97-126.
- Helg, Aline. (2011). El desplazamiento forzado de los afrodescendientes del pacífico colombiano: Pasado y presente. En Martin Lienhard (Ed.), *Expulsados, desterrados, desplazados*. Vervuert Verlagsgesellschaft. <https://www.degruyter.com/document/doi/10.31819/9783865278302-015/html>
- Helg, Aline; Carvalho, José Jorge de; Babalola Yai, Olabiyi; Gómez, Thomas; Stubbs, Jean; Celestino, Olinda; Arocha Rodríguez, Jaime; Agudelo, Carlos Efrén; Gros, Christian; Zambrano, Carlos Vladimir; Rappaport, Joanne; Solano, Yusmidia; Arias, Ricardo; Maldonado, María Mercedes; Vasco, Mauricio; Castro Hinestroza, Rudesindo; Caldón, José Domingo; Bello Albarracín, Martha Nubia; Peña Frade, Nayibe ... Sáenz Rovner, Eduardo. (2004). *Utopía para los excluidos: el multiculturalismo en África y América Latina*. Universidad Nacional de Colombia. <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/3136>
- Hernández Sabogal, Myriam. (Coord.) (2015). *Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia*. Bogotá: Centro de Memoria Histórica.
- Informe Global sobre Desplazamiento [IDMC]. (19 de mayo de 2022). *Las cifras que presenta el Informe Global sobre Desplazamiento 2022*. Consultado el 12 de marzo de 2023 de <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-y-gestion-de-informacion/las-cifras-que-presenta-el-informe-global-sobre-desplazamiento>
- Internal Displacement Monitoring Centre [IDMC]. (2022). *Global Report on Internal Displacement (GRID)*. Consultado el 12 de marzo de 2023 de <https://www.internal-displacement.org/home>
- International Organization for Migration. ( 01 Diciembre 2017). “La OIM lanza el Informe 2018 sobre las Migraciones en el Mundo”. <https://www.iom.int/es/news/la-oim-lanza-el-informe-2018-sobre-las-migraciones-en-el-mundo>

- Landry, Adolphe. *La révolution démographique: Études et essais sur les problèmes de la population*. Ined Éditions, 2021.
- Ibrena. “Del refugiado al migrante forzado”. Text. Seminario Estudios Críticos del Derecho y Migraciones, el 2 de agosto de 2022. <https://ecdm.juridicas.unam.mx/node/143>.
- López Reyes, Emilio Alberto; Juárez Hernández, Luis G. y Veytia Bucheli, María Guadalupe. (2019). Esquema tipológico de las migraciones y desplazamientos forzados. *Estudios fronterizos*, 20. <https://doi.org/10.21670/ref.1907028>
- Manço, Ural, Mireille-Tsheusi Robert, y Billy Kalonji. “Postcolonialisme et Prise En Charge Institutionnelle Des Jeunes Belgo-Congolais En Situation de Rupture Sociale (Anvers, Bruxelles)”. *African Diaspora* 6, núm. 1 (el 1 de enero de 2013): 21–45. <https://doi.org/10.1163/18725457-12341240>.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). Sentencia T-622 de 2016. Río Atrato como sujeto de derechos. <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/3573-sentencia-t-622-de-2016-rio-atrato-como-sujeto-de-derechos>
- Montenegro, Luna FollegatiRojas Bravo, Soledad (Ed.). (2019). *Violencia estructural y feminismo: Apuntes para una discusión*. Red Chilena contra la Violencia hacia las Mujeres.
- Naciones Unidas. (2001). *Guía sobre el Derecho Internacional de los Refugiados*, Consultado el 9 de marzo de 2023. [https://www.google.com/search?q=Gu%C3%ADA+sobre+el+Derecho+Internacional+de+los+Refugiados%2C+2001&rlz=1C5CHFA\\_enFR973FR973&oq=Gu%C3%ADA+sobre+el+Derecho+Internacional+de+los+Refugiados%2C+2001&aqs=chrome..69i57j0i546l3.2530j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Gu%C3%ADA+sobre+el+Derecho+Internacional+de+los+Refugiados%2C+2001&rlz=1C5CHFA_enFR973FR973&oq=Gu%C3%ADA+sobre+el+Derecho+Internacional+de+los+Refugiados%2C+2001&aqs=chrome..69i57j0i546l3.2530j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8)
- Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. (2020). Ioane Teitiota c. Nueva Zelandia. (CCPR/C/127/D/2728/2016). Dictámen. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 10(2), 265-297. <https://www.refworld.org/es/docid/61f81f274>
- Naranjo Giraldo, Gloria. (2015). El nexa migración-desplazamiento-asilo en el orden fronterizo de las cosas. Una propuesta analítica. *Estudios Políticos*, (47), 265-284. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n47a15>

Notestein, Frank W. (1983): “Frank Notestein on Population Growth and Economic Development”. *Population and Development Review* 9, núm. 2 345–60. <https://doi.org/10.2307/1973057>.

Olsen, V. (2008). *Marco legal para los derechos de los pueblos indígenas en Colombia*.

Organización de la Unidad Africana [OUA]. (1969). Convención de la OUA por la que se regulan los aspectos específicos de problemas de los refugiados en África. <https://www.acnur.org/media/convencion-de-la-oua-por-la-que-se-regulan-los-aspectos-especificos-de-problemas-de-los>

Organización Internacional para las Migraciones [OIM]. (2019). *Glosario de la OIM sobre migración*. No. 34 Derecho internacional sobre migración. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>

Organización Internacional para las Migraciones. (2018). Informe sobre las migraciones en el mundo. [https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr\\_2018\\_sp.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2018_sp.pdf)

Posada, Paola Andrea. (2009). Refugiados y desplazados forzados. Categorías de la migración forzada creadas como medidas de contención a las migraciones no deseadas. *Estudios Políticos*, (35), 131-152.

Quinche Ramírez, F., Peña Huertas, M., Parada, M., Ruíz, E., y Álvarez, R. (2015). El amparo de tierras: La acción, el proceso y el juez de restitución. *Editorial Universidad del Rosario*.

Ravenstein, E. G. “The Laws of Migration”. *Journal of the Royal Statistical Society* 52, núm. 2 (1889): 241–305. <https://doi.org/10.2307/2979333>.

“Glossary on Migration (2019)” Sirone, Alice; Bauhoz, Céline y Emmanuel, Milen (Eds.). (2019). Glossary on Migration. *International Migration Law*, (34). Consultado el 25 de julio de 2022 de <https://www.iom.int/glossary-migration-2019>

Talcott Estévez, Ariadna. (Septiembre-diciembre de 2018). Biopolítica y necropolítica: ¿constitutivos u opuestos? *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, 25(73), 9-43. <https://doi.org/10.32870/espiral.v25i73.7017>

Talcott, Samuel. (2016). Antonella Cutro, *Technique et vie: biopolitique et philosophie du bios dans la pensée de Michel Foucault*. (Paris: L'Harmattan, 2010), ISBN:978-2-296-54085-9. *Foucault Studies*, (21), 267-271.

Van Hear, Nicholas; Brubaker, Rebecca y Bessa, Thais. (2009). *Managing Mobility for Human Development: The Growing Salience of Mixed Migration*. <https://mpira.ub.uni-muenchen.de/19202/>

Vidal López, Roberto Carlos. (2007). *Derecho global y desplazamiento interno: creación, uso y desaparición del desplazamiento forzado por la violencia en el derecho contemporáneo*. Pontificia Universidad Javeriana.